

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO JOSE FERNANDEZ MORENO
RADICADO : 2023-00295

Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RICARDO JOSE FERNANDEZ ROMERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Pagaré No. 1710099716

1.1.- Por la suma de **\$73.115.254** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

1.2.-Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde su fecha de exigibilidad (**12 de febrero de 2023**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Pagaré de fecha 14 de enero de 2022

2.1.- Por la suma de **\$52.679.992** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

2.2.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde su fecha de exigibilidad (**16 de abril de 2023**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Pagaré de fecha 23 de diciembre de 2014

3.1.- Por la suma de **\$52.303.695** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

3.2.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde su fecha de exigibilidad (**8 de marzo de 2023**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d4794c833d939f22582c29e231996a5e509a278458a8f5d2f220298f1f0831**

Documento generado en 01/09/2023 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>